

Análisis 5(2) 5(3)

ACUERDO ANTIDUMPING

- I. Solicitud:** El solicitante debe presentar la siguiente información que razonablemente tenga a su alcance:
- 1) Rama de producción nacional
 - a) Identidad del solicitante
 - b) Volumen y valor de la producción nacional total
 - c) Lista de todos los productores conocidos, si la solicitud se hace en nombre de la rama
 - d) Volumen y valor de la producción nacional que cada uno de esos productores represente, en la medida de lo posible.
 - 2) Descripción completa del producto investigado
 - 3) Otras partes interesadas
 - a) los nombres del país o países de origen o exportación de que se trate,
 - b) la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido; y
 - c) una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate.
 - 4) Pruebas pertinentes de
 - a) Dumping
 - i) Valor normal
 - (1) datos sobre precios de venta para el consumo en el mercado interno del país de origen o de exportación;
 - (2) datos sobre precios de venta a un tercer país; o
 - (3) datos sobre el valor reconstruido.
 - b) Precio de exportación
 - i) datos sobre los precios de exportación; o
 - ii) datos sobre los precios a los que el producto importado se revenda por primera vez a un comprador independiente en el país de importación.
 - c) Daño
 - i) datos sobre la evolución de las importaciones;
 - ii) el efecto de las importaciones en los precios nacionales; y
 - iii) la repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional, de acuerdo con los factores e índices pertinentes, por ejemplo, los enumerados en el Art. 3.2 y 3.4.
 - d) Relación causal (relacionado con 1 y 2).

II. Análisis de la autoridad

A. Checklist:

La autoridad, en primer término, debe establecer si la solicitud cumple con los requisitos: i.e.

- 1) Si contiene información sobre:
 - a) rama de producción nacional,
 - b) descripción completa del producto investigado, y
 - c) otras partes interesadas; y
- 2) Pruebas de:
 - a) dumping,

- b) daño, y
- c) relación causal.

En suma, la solicitud debe contener las afirmaciones del solicitante, sustentadas en las pruebas pertinentes.

En específico debe contener información sobre los siguientes puntos, y esa información será la que el solicitante razonablemente tenga a su alcance:

B. Análisis:

La autoridad debe determinar:

- 1) Disponibilidad de la información
 - a) Si la solicitud cumple con I.1-I.5
 - b) Si no, en qué medida cumple con ellos
 - i) Pruebas de por qué no estuvo disponible
 - ii) Determinación
- 2) En la medida en que la solicitud no incluya toda la información, la autoridad requerirá (prevención) que el solicitante la aporte o explique por qué no está razonablemente disponible, y presente el sustento correspondiente. El requerimiento también puede versar sobre la pertinencia o exactitud de las pruebas, en la medida en que no estén claras.
- 3) Si las afirmaciones que se hacen sobre la existencia de dumping, daño y la relación causal **están sustentadas en pruebas.**
- 4) Si las pruebas **son pertinentes** i.e. si corresponden a los hechos que se pretenden probar (Px, VN, daño, etc.);:

pertinente:

- 1. adj. Pertenciente o correspondiente a algo. 2. adj. Que viene a propósito. (DRAE).
- 1. adj. Adecuado... en... el caso de de que se trata... 2. Se aplica a lo que atañe o se refiere a cierta cosa... Referente, relativo. (Moliner)

El ejercicio consiste en determinar si las pruebas corresponden, atañen, se refieren a los hechos que se pretende probar.

- 5) La **exactitud** de las pruebas: i.e. la certidumbre que dan de lo que se quiere probar.

exactitud:

- Puntualidad y fidelidad en la ejecución de algo. (DRAE).
- Cualidad de exacto (Moliner).

exacto:

- No aproximado, sino medido, calculado o expresado con todo rigor (Moliner).
- Puntual, fiel y cabal (DRAE).

puntualidad: 3. Certidumbre y conveniencia precisa de las cosas, para el fin a que se destinan.

El ejercicio consiste en determinar **en qué medida** las pruebas aportadas arrojan certidumbre sobre los hechos que se quiere probar.

- 6) **Si las pruebas son suficientes para justificar el inicio:** La autoridad debe valorar las pruebas para determinar si establecen, por lo menos, una **presunción** de la existencia de dumping, daño y la relación causal, tal que justifique iniciar una investigación, que permita establecerlo con certeza.

presunción: La consecuencia que la ley o el juzgador deducen de un hecho conocido para indagar la existencia o necesidad de otro desconocido (Art. 379 CPC). Es un instrumento que permite ubicar el hecho controvertido a través de deducciones de otros hechos probados y se diferencia de las pruebas que permiten aclarar y establecer el hecho controvertido precisamente con medios de convencimiento aplicables a ese hecho. Es una consecuencia que se extrae de un hecho determinado y que produce únicamente una probabilidad, en contraste con la prueba, que produce certeza. (Cf. Enciclopedia Jurídica Mexicana).